

## **CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO QUEILES**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

#### **Antecedentes:**

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha 20 de diciembre de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Plan Hidrológico de la Cuenca del río Queiles, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón está integrado en la comisión de coordinación interadministrativa dentro del proceso iniciado para revisar las actuaciones a contemplar en el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Las consideraciones referidas a continuación surgen del debate interno establecido en este Consejo.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres celebrada el 19 de febrero del 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

#### **Emitir las siguientes consideraciones relativas al Plan Hidrológico de la Cuenca del río Queiles**

##### **Cuestiones sobre la metodología y los criterios y objetivos planteados**

- Se echa en falta una **caracterización geomorfológica de los ríos** quedando la misma en el documento remitido a una breve descripción en dos párrafos (pág. 51) tipo de ríos desde el punto de vista de su dinámica. Como en otras ocasiones cabe señalar la pertinencia de utilizar también este indicador para apoyar la clasificación del estado ecológico del río, añadiéndose al resto de indicadores utilizados que se centran en el análisis de parámetros fisicoquímicos del agua y en la presencia de macroinvertebrados.
- Respecto a la **tramificación** del río en el proceso de implementación de la Directiva Marco del Agua se ha realizado (señala el documento), mediante criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que no se detallan en el documento y por lo tanto son difíciles de analizar. Cabría añadir al documento un anexo con los criterios e indicadores utilizados para la clasificación de las masas y la tramificación del río.

- En la misma línea se echa en falta una caracterización detallada de las riberas por tramos, en la que se analice el **estado ecológico de las riberas** basándose en la presencia, estructura, madurez y complejidad de las formaciones riparias y de las comunidades faunísticas asociadas. Cabría apuntar la pertinencia, tratándose de una cuenca de reducidas dimensiones, de señalar las zonas de ribera de mayor valor natural y establecer medidas de protección y conservación. A este respecto, sería recomendable fomentar una medida para la mayor parte de los tramos fluviales de la cuenca consistente en la “restauración de la naturalidad de las riberas”, incluyendo la recuperación de los sotos y la creación de bandas de vegetación continua a lo largo de la mayor parte del río. Esta actuación debería ir ligada a la recuperación del Dominio Público Hidráulico en los tramos en que fuese necesario y debería de aplicarse en todos los casos, al menos, en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura a cada lado del cauce.
- En algún caso concreto, como en el tramo entre el azud del trasvase y el puente sobre el Queiles, aguas arriba del encauzamiento de Los Fayos, en donde las riberas se expropiaron durante el procedimiento asociado a la construcción del embalse del Val, cabría plantearse establecer una zona donde se aplicasen modelos de restauraciones de ribera, pudiendo utilizarse fórmulas de gestión de custodia del territorio en aplicación de lo establecido en la nueva Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Artículo 72).
- En definitiva cabría establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**. A este respecto, el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos. Pueden realizarse **restauraciones pasivas -territorios de movilidad fluvial-** sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- Aunque ya se propone para algunos tramos concretos, cabría ser más ambicioso en la **Delimitación del Dominio Público Hidráulico** para grandes tramos de río. Sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el río.
- El CPNA considera que se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial** que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones.
- En definitiva se echa en falta una **visión ecogeográfica y dinámica de la cuenca fluvial** en la que se integren otros aspectos a los relativos a las riberas y usos.

### **Sobre algunas actuaciones relativas a la limpieza de cauces**

- A este respecto, se aprecia cómo algunas de las actuaciones se centran en la **limpieza de vegetación o en acondicionamientos del cauce** por peligro de desbordamiento (ejemplo en Novallas). Este tipo de actuaciones de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en puntos y situaciones excepcionales, debiéndose recuperar parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables. En este sentido en la página 107, bajo el epígrafe de *Problemas ante las avenidas el C.3) Insuficiente limpieza de los ríos*, no debería aparecer como un objetivo obligado.
- Cabe señalar la pertinencia de definir, en cumplimiento de la Ley de Aguas, un **perímetro** donde no se permitiesen bajo ningún concepto actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un **estudio de inundabilidad y riesgos de avenidas** (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos, acompañados de sistemas de control y alerta.

### **Sobre los caudales ecológicos y usos del agua**

- Respecto al cumplimiento de los **caudales ecológicos**, problema al que se alude en el documento, cabe señalar que el establecimiento de nuevos regadíos en determinados sectores debería quedar supeditado al cumplimiento de dichos caudales referidos en la página 54 del documento. No parece lógico reconocer que algunos sectores, sobre todo en el tramo medio, tienen graves incumplimientos en los caudales ecológicos y al mismo tiempo seguir proponiendo más hectáreas de regadío con nuevas detracciones de caudales. Cada nuevo regadío deberá llevar consigo su propia reserva de agua, bien del embalse del Val o bien de balsas o depósitos.
- A este respecto parecen positivas las medidas tendentes a la modernización de los regadíos, pero éstas deberían ir de la mano de medidas concretas de fomento del ahorro del recurso hídrico.

### **Respecto a otras figuras o normativa de protección en el territorio**

- Este Consejo considera que se debe hacer mayor mención de la existencia en la cabecera del río del Queiles del **Parque Natural del Moncayo**, que dispone de una normativa reguladora propia (PORN y un PRUG como instrumento de gestión, señalados en la página 34) cuyas medidas y actuaciones, cuando se refieran a los ríos y riberas, deberán coordinarse con el Organismo de Cuenca. A este respecto cabe apuntar la importancia de cumplir con los caudales ecológicos establecidos en estos planes para la conservación de fauna y flora.
- En la misma línea deberá contemplarse la compatibilidad de los objetivos del presente Plan Hidrológico con el cumplimiento de los objetivos de conservación

(especies de flora y fauna y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 los diferentes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Queiles.

- Una cuestión también importante a considerar sería la posibilidad que brinda el nuevo Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio) para la declaración por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente de **Reservas Naturales Fluviales**, especialmente en cabecera de las cuencas, para preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales con un alto grado de naturalidad.

### **Respecto a la coordinación institucional**

- Dado que la cuenca del Queiles atraviesa territorios de Navarra, Castilla y León y Aragón, debe insistirse en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las diferentes instituciones de estas Comunidades Autónomas y entre los organismos con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.
- Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar aspectos como la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente.
- Respecto a los estudios sobre **fauna piscícola** hay que señalar que dichos trabajos, así como otros relativos a la calidad de las riberas, se están realizando en la actualidad para algunos tramos por parte del Dpto. de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por lo que cabe señalar de nuevo la pertinencia de establecer una adecuada coordinación institucional al objeto de no duplicar trabajos y dirigir adecuadamente las partidas presupuestarias existentes para estos

finés. En cualquier caso, debería potenciarse la supervivencia de la trucha autóctona y de otras especies piscícolas autóctonas.

**Otras consideraciones de interés:**

- Se debe hacer un especial esfuerzo en el control y **erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares**, a lo largo de todo el río, incorporando en algunos casos la depuración de los vertidos de los núcleos de escasa entidad o instalaciones como la piscifactoría de Vozmediano.
- A este respecto se debiera seguir impulsando y mejorando **la actividad inspectora y sancionadora de la guardería fluvial** en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón. Cabría igualmente mejorar y acelerar la tramitación de los procedimientos administrativos, al objeto de que éstos no puedan caducar sin haber procedido a su resolución.
- Se han detectado **errores u omisiones** que deberán corregirse en la información relativa a las especies piscícolas presentes en la zona. Se citan por ejemplo especies que no están presentes en la zona como el salvelino y no se citan otras de gran interés de conservación como bermejuela estando catalogada como especie sensible a la alteración de su hábitat (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el -Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). También se debe hacer alusión a otras especies ligadas a los cursos fluviales como la nutria.
- Se debe relativizar el posible problema de la presencia de Cormorán grande en las masas de agua descritas y sus afecciones a las comunidades piscícolas. En cualquier caso el problema no parece ser comparable, en cuanto a magnitud y gravedad, al del mejillón cebra.
- Respecto a las repoblaciones de peces a las que se alude en la página 141, con relación al embalse del Val, cabe recordar que dicha actuación es competencia del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, recomendando desde este órgano las repoblaciones únicamente con especies autóctonas.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez